



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Conjunto Residencial Amaranto Club House
Demandado : Constructora Pargroup S.A.S
Radicación : 2019-00921

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demanda en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiese a quien corresponda.

3°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE identificado Nit. No. 900.687.797-4, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de \$10.765.881, por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4°.- **CANCELAR** a favor del apoderado de la parte demandante doctor EDER PERDOMO ESPITIA identificado C.C. 12.207.090, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de \$2.000.000, por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes

5°.-**CANCELAR** a la demandada CONSTRUCTORA PARGROUP S.A. con Nit No. 900.440.546-1, los demás depósitos judiciales existentes y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ